

Entre la EMPRESA E-SOLUTIONS LTDA., empresa privada de servicios de software, sociedad comercial limitada según escritura pública número No. 0003716 del dieciséis (16) de julio del dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría 01 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de julio de 2002, bajo el número 00836659 del Libro IX, con matrícula No. 01198852 y NIT No. 830.106.032-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por SIMON ALJURE CAICEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.929.234 expedida en Bogotá .D.C. (Bogotá), actuando en su calidad de Gerente, según consta en la escritura pública No.0003716 del 22 de julio de 2002 de la Notaría 01 de Bogotá, D.C., y como tal Representante Legal, que para los efectos del presente documento en adelante se denominará E-SOLUTIONS o la Empresa, de una parte, y de la otra, XXXXXXXXXXXXXXXX [en adelante EL XXXXXXXXXXXX], representada legalmente por XXXX XXXXXX XXXXX XXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. X XXX XXX, tal y como consta en XXXX XXXXX, [datos de la entidad], hemos convenido celebrar el presente acuerdo de confidencialidad que tiene como finalidad establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información que recíprocamente se intercambiarán LAS PARTES para facilitar una futura negociación comercial, relacionada con la creación de servicios que aporten al desarrollo del programa DIGITAL SIGMA y negocios en conjunto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- E-SOLUTIONS LTDA con su nuevo servicio DIGITAL SIGMA ENLA NUBE, cuenta con la capacidad de almacenar datos empresariales y brindar seguridad a todos sus usuarios alojados en la nube, en este documento E-SOLUTIONS LTDA como casa desarrolladora de software y responsable del sistema, explica dichos parámetros para tranquilidad de nuestros clientes. Para efectos del presente convenio "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por cualquiera de las partes ya sea en forma verbal, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

- Que E-SOLUTIONS LTDA y XXXX en beneficio mutuo desean revelarse determinada información verbal, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible.

.

- Que el presente Acuerdo de Confidencialidad tiene como finalidad establecer el uso y la protección de la información que se han entregado y se entregarán E-SOLUTIONS LTDA y XXXXXXXX mutuamente.
- De conformidad con lo anterior y con el propósito de proteger la Información Confidencial que han iniciado a intercambiar, LAS PARTES de este acuerdo se someten a las siguientes:

ESTIPULACIONES

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

1. INFORMACION CONFIDENCIAL

Información Confidencial significa cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, o condiciones financieras de LAS PARTES, bien sea que dicha información sea verbal, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por cualquiera de ellas. Complementariamente, y para los efectos del presente Acuerdo, LAS PARTES acuerdan en manifestar expresamente desde ya, que las Bases de Datos empresariales utilizadas por cada una de ellas en el desarrollo de su objeto social tiene el carácter de información confidencial.

Adicionalmente, cualquier información suministrada, previa a la celebración del presente Acuerdo, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos del mismo.

Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- (i) Que haya sido de dominio público, o que sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de la PARTE RECEPTORA.
- (ii) Que antes de revelarla estuviera en posesión legítima de la PARTE RECEPTORA.
- (iii) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la PARTE REVELADORA.
- (iv) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte obligada a divulgar la información confidencial se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a la (s) otra (s) parte (s) de este convenio, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación.

2. PARTE REVELADORA:

Se constituye en PARTE REVELADORA, cualquiera de LAS PARTES que suministre a la otra información confidencial o no confidencial.

3. PARTE RECEPTORA:

Se constituye en PARTE RECEPTORA, cualquiera de LAS PARTES que reciba de la otra información confidencial o no confidencial.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

En virtud del presente acuerdo E-SOLUTIONS LTDA, y XXXXXXXX se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, que reciban de la otra parte y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad.

CLAUSULA TERCERA: NO – OBLIGATORIEDAD

Este Acuerdo no obliga a LAS PARTES, por sí solo, a dar a conocer información sea confidencial o no, (se hace obligatorio contar con la autorización de la otra parte para divulgar información confidencial o no confidencial).

CLAUSULA CUARTA: DESTINACION

La información sólo podrá ser utilizada para crear servicios que aporten al desarrollo del programa DIGITAL SIGMA y negocios en conjunto. Adicionalmente sólo podrá reproducirse dicha información confidencial si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y solo podrá darse a conocer a aquellos empleados, trabajadores o asesores que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad. En caso de que se les entregue información confidencial a dichos empleados, trabajadores o asesores, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de este Acuerdo, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. La Información Confidencial no puede ser utilizada por la PARTE RECEPTORA en detrimento de la PARTE REVELADORA o para fines diferentes a los establecidos en el presente Acuerdo ya que sólo podrá utilizarse en relación con los temas que se desarrollen en el contexto de este Acuerdo de Confidencialidad.
2. La PARTE RECEPTORA no distribuirá, publicará o divulgará la información confidencial a persona alguna, salvo a sus empleados que tengan necesidad de conocerla para el propósito para el cual es divulgada, con las excepciones mencionadas en la Cláusula Primera del presente Acuerdo, siempre y cuando la PARTE RECEPTORA realice sus mejores esfuerzos para asegurarle a la PARTE REVELADORA su derecho a limitar o restringir dicha divulgación o para hacer uso de los recursos que estén a su disposición.
3. La PARTE RECEPTORA informará a cada uno de los representantes que reciben Información Confidencial, de su naturaleza confidencial y de este Acuerdo e instruirá a sus representantes para manejar la información confidencial y no utilizarla sino para los temas necesarios para el desarrollo de este Acuerdo de Confidencialidad y será responsable por cualquier uso inadecuado de la información confidencial.
4. Sin el consentimiento previo y escrito de la PARTE REVELADORA, la PARTE RECEPTORA no revelará o instruirá a sus representantes para revelar información confidencial. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción de la responsabilidad por caso fortuito debidamente comprobado.
5. Toda información, sea confidencial o no, seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte que la revela y será devuelta, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud de la parte propietaria de la información o al momento de la determinación de la PARTE RECEPTORA de que ya no necesita dicha información, esta solicitud deberá hacerla 30 días calendario antes de la creación de una nueva factura de servicio realizada por parte de E-SOLUTIONS LTDA.

CLAUSULA SEXTA: PROPIEDAD

La PARTE RECEPTORA por este acto acusa recibo y acuerda que toda información confidencial de la PARTE REVELADORA es propiedad exclusiva de ésta, y que se revela únicamente con el propósito de facilitar a LAS PARTES el desarrollo de los temas de que trata este Acuerdo.

La información confidencial de la PARTE REVELADORA deberá ser tratada como tal y resguardada bajo este aspecto por la PARTE RECEPTORA, durante el término que se fija en el presente acuerdo a partir de la fecha en que se entregue la información.

Ninguna parte adquirirá derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra parte.

CLAUSULA SEPTIMA: CUSTODIA

LAS PARTES garantizan que aplican las mismas medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de información confidencial o patentada y aceptan que protegerán la información confidencial de cada una, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia información confidencial.

Se conviene que toda la información confidencial sea guardada por la PARTE RECEPTORA en un lugar con acceso limitado únicamente a los representantes, quienes en forma razonable requieran conocer la información confidencial en relación con las discusiones.

CLAUSULA OCTAVA: SANCION

La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar al pago a cargo de la parte incumplida la suma que según la leyes colombianas establezcan, sin perjuicio de que la parte afectada, pueda, adicionalmente, iniciar las acciones legales correspondientes tendientes a obtener el resarcimiento de sus perjuicios. La aplicación de esta cláusula se sujeta al cumplimiento del procedimiento previsto en la Cláusula Décima-Primera de este Acuerdo.

CLAUSULA NOVENA: NO - OTORGAMIENTO DE DERECHOS

La entrega de información, sea confidencial o no, no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. Ni este Acuerdo, ni la entrega o recepción de información, sea confidencial o no, constituirá o implicará promesa de efectuar contrato alguno por cualquiera de LAS PARTES.

Este Acuerdo de Confidencialidad debe beneficiar y comprometer LAS PARTES y no puede ser cedido, vendido, asignado, ni transferido, bajo ninguna forma y a ningún título.

Cada parte debe observar y cumplir todas las normas legales y regulaciones de cualquier orden, en lo relativo a las discusiones y al uso adecuado de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado de este Acuerdo.

CLAUSULA DECIMA: CONCORDANCIA CON LA LEY

Cada parte debe observar y cumplir con todas las leyes, ordenanzas, órdenes, reglas y regulaciones de todas las agencias gubernamentales, nacionales, distritales, departamentales, autoridades, juntas directivas o comisiones que tengan jurisdicción en lo relativo a las conversaciones y el uso de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado de este Acuerdo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia que se presente entre LAS PARTES en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, en cualquier momento y que LAS PARTES no puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación, serán sometidas a Tribunal de Arbitramento, conformado por un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal se regirá por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 315 de 1996, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) Estará integrado por un (1) árbitro que deberá ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente, b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) el fallo se proferirá en derecho y tendrá la calidad de cosa juzgada material de última instancia; d) El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; y e) Los costos que implique el Tribunal serán a cargo de la parte vencida. f) El Tribunal decidirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de instalación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IDIOMA

El idioma oficial de este Acuerdo es el castellano y, por consiguiente, todos los documentos, incluidos los manuales técnicos y la correspondencia técnica, deberán obrar en este idioma.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES VARIAS

- (a)** Ley Reguladora: Este Acuerdo debe ser realizado, interpretado y ejecutado de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

- (b)** Vigencia de las Obligaciones: Las restricciones y obligaciones de este Acuerdo estarán vigentes hasta la terminación del mismo.

- (c)** Copias: Este Acuerdo consta de dos ejemplares de un mismo original, cada una de ellas con el mismo tenor.

- (d)** Disposiciones Inválidas: Si alguna de las disposiciones de este Acuerdo llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse, y este Acuerdo deberá, al alcance posible y sin destruir su propósito, ser realizado y ejecutado como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal, inválida o sin vigor.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DURACION

Este Acuerdo no tendrá fecha de caducidad, ni se podrán hacer acuerdos de modificación que llegasen a acordar LAS PARTES.

CLAUSULA DECIMA QUINTA:

Las comunicaciones que cualquiera de LAS PARTES deba dirigir a la otra, se enviarán a las siguientes personas, siendo necesario que el recibo de la correspondencia sea confirmado por las personas autorizadas que LAS PARTES designen a continuación:

E-SOLUTIONS LTDA Soluciones informáticas competitivas limitada.

Atn:

Dirección: Cll 52ª No. 27ª - 39

Teléfono: 2 10 05 18

Ciudad: Bogotá D.C.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Atn.

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Ciudad: Bogotá D.C.

Las comunicaciones que se envíen por correo electrónico, se considerarán recibidas tres (3) días calendario a partir del momento de su despacho y las que se envíen por correo certificado u ordinario se entenderán recibidas cinco (5) días calendarios después de su despacho. Cualquiera que haya sido el caso el tiempo de respuesta para las comunicaciones realizadas es de 15 días hábiles.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ACUERDO TOTAL

Este Acuerdo representa el Acuerdo Total entre LAS PARTES con respecto al asunto del objeto del mismo y puede modificarse únicamente mediante acuerdo suscrito por todas LAS PARTES en el presente Acuerdo de Confidencialidad.